

San Carlos de Bariloche, 22 de mayo de 2026.

VISTAS: Las actuaciones *P.D.F. C/ D.T.N.A. S/ VIOLENCIAS/ PROCESOS ESPECIALES EXPTE. N° IJ-00055-JP-2026*, labradas a tenor de la denuncia formulada en el marco de la Ley 3040.

Y CONSIDERANDO: El contenido de la denuncia efectuada por el Sr. Diego Fabricio Peralta de fecha 15/04/26 y que las medidas dictadas por el Juzgado de Paz de Ingeniero Jacobacci en fecha 12 de mayo del corriente, resultan razonables a fin de resguardar en forma inmediata y cautelar la integridad psicológica del denunciante, corresponde ratificar las mismas.

Por lo cual, a fin de evitar que ocurran nuevos hechos de violencia o que se incremente la ocurrida, obrando con la debida diligencia que debe guiar el abordaje de esta problemática.

RESUELVO:

- 1) Ténganse por ratificadas las medidas cautelares dictadas por el Juez de Paz de Ingeniero Jacobacci, Antonio Tascón, en fecha 12 de mayo de 2026. Hágase saber a las partes que deberán requerir asistencia de abogados y presentarse por escrito en el expediente para la continuación del trámite.
- 2) Las medidas estarán vigentes hasta el día 22 de agosto de 2026 , bajo apercibimiento de comunicar la desobediencia a la Fiscalía en Turno haciéndole saber expresamente a las partes lo dispuesto por el art. 154 del Código Procesal de Familia, que dice: *"El incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad"*. **Notifíquese.**
- 3) Hágase saber a la parte, que a los fines de dar fiel cumplimiento a la orden dispuesta precedentemente, deberá evitar facilitar el acceso y/o consentir el ingreso de la denunciada a la vivienda familiar; procediendo ante cualquier inconveniente y/o violación a la orden de restricción, a dar aviso en forma inmediata a la Unidad Policial respectiva.
- 4) Líbrese oficio a la Policía correspondiente al domicilio familiar, a fin de poner en su conocimiento la resolución dictada y hacer saber que deberán intervenir en caso de incumplimiento.
- 5) La confección, suscripción y diligenciamiento de oficios y notificaciones ordenadas en la presente queda a cargo de OTIF.

6) Protocolícese. Notifíquese a las partes.

Cecilia M. Wiesztort
Jueza